

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 26 DE DICIEMBRE DE 1957

Nº 13.427

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 4 de 7 de enero de 1957, por el cual se reforma un decreto.

*Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución Nº 118 de 5 de septiembre de 1956, por la cual se concede autorización a unos señores.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 205 de 1º de julio de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

*Departamento Consular*

Resolución Nº 179 de 18 de mayo de 1957, por la cual se declara sin efecto un nombramiento.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 597 y 598 de 17 de octubre de 1955, por los cuales se corrigen unos decretos.

Resolución Nº 28 de 25 de abril de 1953, por la cual se transfiere una beca.

*Secretaría del Ministerio*

Resolución Nº 565 de 7 de noviembre de 1955, por el cual se aprueban en todas sus partes una resolución.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

*Departamento Administración*

Resolución Nº 565 de 31 de agosto de 1955, por el cual se hacen unos descuentos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### REFORMASE UN DECRETO

#### DECRETO NUMERO 4 (DE 7 DE ENERO DE 1957)

por el cual se reforma el Decreto Nº 9, de 13 de enero de 1920, reglamentario del Registro Público

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo primero: Terminado el proceso de confrontación de los documentos entrados al Diario, por los Jefes de Sección, y estudiados de conformidad con los decretos reglamentarios, tan pronto el Registrador General considere que no existe objeción legal que impida el registro de documentos, procederá a ordenar, bajo su responsabilidad, que se saquen dos copias del documento presentado, una de las cuales permanecerá en el Registro y será archivada, una vez registrada. La otra será remitida al Banco Nacional, para su custodia y archivo.

Artículo segundo: El procedimiento que debe seguirse para sacar las copias será el mismo que se usa para las copias fotostáticas, el Sistema "Verifax", o cualquier otro procedimiento análogo. Tan pronto comience el Jefe de Sección la inscripción correspondiente, procederá a poner la nota de registro de inscripción al documento presentado al Diario, para que los interesados puedan hacer uso de él en la forma que convenga a sus intereses.

Artículo tercero: Cuando se use el procedimiento de sacar copias fotostáticas de los documentos presentados, los Jefes de Sección sólo tomarán, en los libros respectivos, para las inscripciones, los datos esenciales que exige el Código Civil y el Decreto Nº 9 de 1920. Terminada la inscripción, se guardará en el archivo de la oficina la escritura fotografiada con su nota de registro, para que sirva de referencia. En caso de necesidad, el Registrador podrá, al extender un certificado, citar los detalles que aparezcan en el documento archivado, aunque esos detalles no aparezcan en la inscripción respectiva.

Parágrafo: Por el servicio que se preste al sacar copia fotostáticas de los documentos suje-

tos a registro, se cobrará la suma de cincuenta centésimos de balboas por página.

En esta cantidad queda incluido el valor del material que se use.

Artículo cuarto: Tendrá valor legal los certificados del Registro, que se expidan por el procedimiento de copia fotostática, Verifax o cualquier procedimiento análogo. En estos casos dichos certificados deberán ser revisados y firmados por el Registrador General, y se cobrará por el servicio prestado los mismos derechos que por los certificados corrientes.

Como para las copias de esta clase se usará papel especial, la falta de papel sellado será suplida por un timbre del mismo valor.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

### CONCEDESE AUTORIZACION A UNOS SEÑORES

#### RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 118.—Panamá, 5 de septiembre de 1956.

Los señores Felipe Barria, portador de la cédula de identidad personal Nº 69-4501, y Ernesto Richard, portador de la cédula Nº 47-55050, ciudadanos panameños, han solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se les permita instalar y explotar un sistema público de teléfonos en Aguadulce y Pocrí, Corregimiento de ese Distrito, para lo cual instalarán su propia central telefónica con capacidad para 120 líneas, con los equipos de conductores y teléfonos necesarios. Han pedido asimismo que se les permita utilizar como puntos de apoyo de sus líneas telefónicas, algunos postes del Telégrafo Nacional en Aguadulce, ofreciendo reciprocidad al Gobierno, en el caso de que los postes de la

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION  
RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Avenida 98 Sur.—No 19-A-55 Avenida 97 Sur.—No 19-A-50  
(Relleño de Barreras) (Relleño de Barreras)  
Teléfono: 2-3271 Apartado No 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro No 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Mínima: 6 meses: En la República: B. 5.00.—Exterior: B. 8.00.  
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00  
**TODO PAGO ADELANTADO**  
Número sueldo: B. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro No 4-11.

empresa fueren necesarios para algún servicio de telecomunicaciones del Estado.

El señor R. D. Prescott, Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, a quien se solicitó opinión al respecto, comunicó en su nota No 56-160 de 3 de abril de este año, que considera muy conveniente, desde el punto de vista técnico, la instalación de un sistema público de teléfonos para particulares, por una compañía privada, en la ciudad de Aguadulce.

El Decreto Ejecutivo No 349, de 10 de octubre de 1953, faculta al Ejecutivo para permitir la construcción de líneas telefónicas particulares, cuando ello se justifique y ese servicio no perjudique los intereses del Telégrafo, a juicio del Ingeniero Técnico del Telégrafo y la Inspección General de Telecomunicaciones.

El párrafo del ordinal 2º del artículo 11 del mencionado Decreto Ejecutivo dice que "las empresas particulares o personas que hayan obtenido concesiones para la colocación de postes, o para tendido de cables y otros conductores telefónicos en las ciudades y poblaciones, deberán acceder recíprocamente a la colocación de líneas telefónicas y telegráficas del Gobierno, sobre sus postes, en el caso de que alguna de las líneas de éste tengan que ser tendidas o apoyadas en los lugares donde ya existan las de ellos, eximiéndose de pago por el uso de los postes como punto de apoyo, siempre que se llegue a este entendimiento".

Como quiera que a juicio de la Inspección General de Telecomunicaciones, los empresarios del servicio telefónico de Aguadulce pueden utilizar algunos postes del Telégrafo Nacional como puntos de apoyo de sus líneas telefónicas, sin perjuicio del servicio del Telégrafo, y dichos empresarios han ofrecido al Gobierno reciprocidad, basada en el párrafo del ordinal 2º del artículo 11 del aludido Decreto Ejecutivo.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Conceder autorización a los señores Felipe Barría y Ernesto Richard, para instalar y explotar un sistema público de teléfonos en la ciudad de Aguadulce, con extensión a la población de Pocrí, jurisdicción del mismo Distrito. Los empresarios podrán utilizar como puntos de apoyo de sus líneas algunos postes del Telégrafo Nacional que sean necesarios, a juicio de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, para la prestación adecuada del servicio telefónico.

Se acepta la oferta que en reciprocidad hacen los empresarios al Gobierno, si fuere necesario utilizar sus postes para futuras instalaciones de servicios de telecomunicaciones del Estado.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 203

(DE 1º DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alberto A. Boyd Jr., Inspector de 5ª Categoría, de la Sección de Migración en reemplazo del señor Gilberto R. Garnett, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de julio de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO E. BOYD.

## DECLARASE SIN EFECTO NOMBRAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento Consular. — Resolución número 170. — Panamá, 18 de mayo de 1957.

*El Presidente de la República,*

CONSIDERANDO:

Que el señor E. Enrique Mulford Oller, en comunicación de 15 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, declina aceptar el nombramiento de Cónsul ad honorem de Panamá en Amsterdam, Holanda, que le fue hecho por Decreto No 86 de 27 de marzo de este año.

RESUELVE:

Declárase sin efecto el nombramiento recaído en el señor E. Enrique Mulford Oller, como Cónsul ad honorem de Panamá en Amsterdam, Holanda.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO E. BOYD.

**Ministerio de Educación****CORRIGENSE UNOS DECRETOS****DECRETO NUMERO 607**

(DE 17 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se corrige el Decreto N° 438 de 15 de julio de 1955.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.**DECRETA:**

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 438 de 15 de julio de 1955, por medio del cual se le asignó la Segunda Categoría Especial a la Maestra de Educación para el Hogar señora Leticia O. Castillero, en el sentido de asignarle la Tercera Categoría que es la categoría que le corresponde de acuerdo con su título.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**DECRETO NUMERO 608**

(DE 17 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se corrige el Decreto N° 586, de 27 de septiembre de 1955.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.**DECRETA:**

Artículo único: Adiciónese el Decreto N° 586, de 27 de septiembre de 1955, por medio del cual se corrige la pensión asignada a la señorita Carmen Solé Boch, en el sentido de que para los efectos fiscales, dicho Decreto comenzará a regir a partir del 1° de mayo de 1952, fecha desde la cual se le viene pagando la asignación que resultó calculada en suma menor a la que le correspondía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**TRANSFIERESE UNA BECA****RESOLUCION NUMERO 93**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 93.—Panamá, 25 de abril de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.**CONSIDERANDO:**

Que el estudiante Ana Rosalía Jované, ha solicitado se le transfiera la beca que le fue otorgada

por Resolución N° 32, de 19 de marzo de 1953, por haber ocupado puesto de honor, a la Universidad Nacional Autónoma de México;

Que la especialización que la estudiante Jované desea hacer en Psicología no se brinda en la Universidad de Panamá, según constancia del Secretario General, señor Diógenes Arosemena G.;

Que la anterior solicitud se basa en lo que dispone el artículo 103, de la Ley 47, Orgánica de Educación;

**RESUELVE:**

Transfíerese la beca de la estudiante Ana Rosalía Jované, otorgada por Resolución N° 32, de 19 de marzo de 1953, para que continúe estudios de Profesorado en Psicología en la Universidad Nacional Autónoma de México.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES  
UNA RESOLUCION****RESUELTO NUMERO 565**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 565.—Panamá, 7 de noviembre de 1955.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Presidente de la República.**CONSIDERANDO:**

1° Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá, con el oficio N° 4502 de 24 de octubre del presente año, la Resolución N° 78 de 10 de agosto, por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Ida Mercedes C. de Sauri, ha presentado a esa Inspección;

2° Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado expedido por un facultativo del Hospital Santo Tomás hospital del Estado) donde hace constar que está bajo tratamiento médico por la cual no puede cumplir con el requisito de residencia; y

3° Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 de 23 de septiembre de 1953, tiene derecho a viajar a la ciudad de Chorrera una vez terminada las labores escolares;

**RESUELVE:**

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, por la cual se concede a la señora Ida Mercedes C. de Sauri, permiso por el resto del año para residir en la ciudad de La Chorrera y viajar diariamente a La Doradillo, lugar donde presta sus servicios.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias

DESCUENTOS

RESUELTO NUMERO 368

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 368.—Panamá, 31 de agosto de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que según lista enviada a este Ministerio por el señor Rubén Darío Arosemena, Director del Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, las personas que aparecen en la parte resolutive de este Resuelto, han dejado de asistir a su trabajo sin causa justificada durante el mes de julio de 1955.

RESUELVE:

Descontar a las siguientes personas el sueldo correspondiente a los días que faltaron a su trabajo sin causa justificada:

- Amadeo Batista, Peón de 6ª Cat. . . (5) días
- Juan Coccio, Peón de 6ª Cat. . . (5) "
- Teodoro Núñez, Peón de 6ª Cat. . . (9) "
- Benito Vargas Jr., Peón de 6ª Cat. . . (7) "
- Nicolás Sosa, Peón de 5ª Cat. . . (2) "
- Fulgencio Maiday, Peón de 5ª Cat. . . (1) "
- Modesto Pinzón, Peón de 6ª Cat. . . (2) "
- Eligio Espinosa, Peón de 5ª Cat. . . (1) "
- Raimundo Morales, Peón de 5ª Cat. . . (1) "
- Juan Pérez, Peón de 6ª Cat. . . (2) "
- Miguel Ortega, Peón de 6ª Cat. . . (2) "
- Rafael Pinzón, Peón de 5ª Cat. . . (1) "
- Pedro Correa, Almacenista de 5ª Cat. (1) "
- Mario López, Maquinista de 2ª Cat. (1) "
- Ramón E. Díaz, Instructor de 1ª Cat. (2) "
- Valerio Carvajal, Peón de 5ª Cat. . (1) "
- Justino Mendoza, Peón de 6ª Cat. . (1) "
- Benito Vargas, Peón de 5ª Cat. . . (2) "
- Delfín Díaz, Peón de 6ª Cat. . . (2) "
- Oscar Vásquez, Peón de 6ª Cat. . . (1) "
- Abelardo Fuentes, Peón de 6ª Cat. . (3) "
- Audino García, Peón de 6ª Cat. . . (3) "
- Emiliano Herrera, Peón de 6ª Cat. . (2) "
- Pedro Aranda, Peón de 4ª Cat. . . (1) "
- Eleuterio Facio, Peón de 6ª Cat. . . (3) "
- José I. Navarro, Peón de 6ª Cat. . (1) "
- Pedro Mendoza, Peón de 6ª Cat. . . (3) "
- Leandro Ramos, Peón de 5ª Cat. . . (6) "
- Bartolo Carvajal, Peón de 4ª Cat. . (1) "
- Saturmino de Gracia, Peón de 5ª Cat. (1) "

Estos descuentos corresponden al mes de junio de 1955.

Comunicar esta decisión a la Contraloría Ge-

neral de la República, para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Pongo en conocimiento del público de acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio, que por Escritura Pública N° 1.449 de 20 de noviembre de 1957 otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado al señor Alberto José Rivera el establecimiento industrial denominado "Fábrica Cárpicana de Pastas Alimenticias" que funciona en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

Panamá, noviembre 20 de 1957.

Pastas Alimenticias, S. A.

L. 42273

(Tercera publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1486 del Código de Comercio.

HACE SABER:

Que bajo la custodia del señor Intendente de la Comarca de San Blas, se encuentra una barcaza marcada con la palabra "Convoy" y las letras "A. M.", de aproximadamente 148 pies de largo, 35 pies de ancho y 5 de puntal o altura, y con una capacidad aproximada de 250 toneladas, cuyo salvamento en el mar lo llevaron a cabo en la cercanías de la isla de Alligandí, Comarca de San Blas, los señores Pablo Méndez, Ernestina Méndez, Rosa Méndez, María Méndez, Silvia Méndez y Merede Méndez, esta última fallecida a consecuencia de golpe recibido de la embarcación salvada.

Quien se considere con derecho a reclamar la embarcación aludida, y pueda comprobar su propiedad, deberá hacer valer sus derechos ante este Ministerio dentro del término de 4 meses contados a partir de la fecha del presente Aviso.

Panamá, 13 de diciembre de 1957.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Rosalina Vives vda. de García de Paredes, para que se le conceda autorización judicial para vender bienes de sus menores hijos, José María y María Elena, García de Paredes se han señalado las horas hábiles del día veinte y siete de diciembre próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta de una treinta y seisava parte (1/36) de la finca número cuatro mil novecientos sesenta y cuatro (4.964), inscrita al folio trescientos ochenta y cuatro (384), del Tomo ciento veintiseis (126) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en terreno dos casas y bodega en él construida, con una superficie de mil seiscientos metros cuadrados (1.700 m2.) y colinda por el Norte, con terreno de Manuel Corrales; Sur, la calle P. Este, la calle California hoy Avenida T. Central y Oeste, del que fue Luis María Durán.

Servirá de base para el remate la suma de dos mil quinientos balboas (B/. 2,500.00) valor que le asignaron los peritos a la 1/36 parte de esa finca y no será postura admisible la que no cubra esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento 5% de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor portor.

Por tanto, se fija el presente Aviso en lugar público de la Secretaría hoy veinte y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario, Alguacil Ejecutivo, *Raúl Gmo. López G.*

L. 45691  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de la señorita América Valdés, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de la señorita América Valdés, desde el día diez y nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, fecha de su defunción ocurrida en esta ciudad de Panamá.

Que es heredera única de la causante, según el testamento, Miriam Guizado "llamada también "Nena" o Marta Guizado de García de Paredes).

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en la misma.

Que son legatarios de la causante, Marta Guizado de García de Paredes (llamada Nena o Miriam Guizado en el testamento) Herminia Valdés de Grimaldo, Laura Valdés de Urrioa, Judith Valdés de Ferrer, Graciela Guizado de Arosemena, Sonia Guizado de Mc Natt, Gloria Ferrer, Herminia Grimaldo, hoy señora de Rivas, Carmen Grimaldo, Gabriel Guizado, Juan Antonio Guizado Jr. y el Hogar Infantil Susana Clamen.

Fíjese y publíquese el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al representante del Fisco, como parte en esta sucesión testamentaria para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Se tiene al Licenciado Julián Valdés, como apoderado de la poderdante, señora Marta Guizado de García de Paredes, en los términos del mandato conferido.

Que es albacea de la sucesión, la señora Marta Guizado de García de Paredes, llamada en el testamento: "Miriam Guizado, también conocida familiarmente por "Nena").

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta (30) días, hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

Panamá, 19 de diciembre de 1957.

El Juez, **JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.**  
El Secretario, *Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 45656  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21**

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá,

CITA Y EMPLAZA:

A César Romero o César Arias Romero, de cincuenta y siete años de edad, hijo de Alcides Romero y Anita Arias, sin cédula de identidad conocida, panameño y vecino de esta ciudad, acusado del delito de Hurto, contra quien se ha dictado enjuiciamiento en auto aditivo proferido el seis de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, para que se presente al Despacho a estar en derecho en el referido juicio dentro del término de *doce días*, a contar de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", ordenada en providencia de fecha diez y siete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, con la advertencia de que si así no lo hiciera su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Requeríase a las autoridades del orden judicial y político de la República para que procedan a la captura de César Romero o César Arias Romero, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2998 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintuno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

Panamá, 21 de octubre de 1957.

El Juez, **TEMISTOCLES DE LA BARRERA.**  
El Secretario, *Waldo E. Castilla.*

(Quinta publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 105**

Por este medio el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

CITA Y EMPLAZA:

A Rómulo Saturno, de generales conocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Seducción.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: .....

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público,

CONFIRMA:

En todas sus partes, el auto apelado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Samuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M. (fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) José D. Castilla M., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con res presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rómulo Saturno, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2608 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que verifiquen la captura de Rómulo Saturno o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y ocho de noviembre de mil

novecientos cincuenta y siete a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Antonia Araúz, de generales desconocidas, reo por el delito de apropiación indebida, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: .....

Por las anteriores consideraciones, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, José D. Castillo M."

Se advierte a la enertada que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República, la obligación en que están de perseguir y capturar a la enjuiciada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Antonia Araúz, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y siete (17) de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las diez de la mañana; y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

José S. Muñoz.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Pedro González, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, el cual dice así, en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: .....

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a .....

..... y a Pedro González, de calidades desconocidas, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y les decreta detención preventiva: .....

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provean los procesados los medios de su defensa.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 y 2187 ordinal 2º del Código Procesal.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Pedro González, en la obligación que está de comparecer al Tribunal a notificarse del auto transcrito, y excítase a las autoridades tanto del orden político como judicial que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal, a fin de que sea notificado; quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero del encausado si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal por el término de treinta días, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, hoy, trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)

#### EDICTO NUMERO 13

El suscrito Juez, Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza al reo Armando Cardoze (a) Cabeza, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto encausatorio dictado en su contra.

La parte resolutive de dicho auto es del tenor siguiente: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

.....

Es por estas consideraciones que el Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Armando Cardoze (a) Cabeza, de generales desconocidas en autos, por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1954, o sea por el delito de tráfico ilícito de drogas heroicas, y mantiene la detención decretada en su contra y sobrese provisoriamente a favor de Joseph Smart (a) Colorado, panameño, negro de 34 años de edad con cédula de Identidad Personal N° 47-46984, soltero electricista y con residencia en la Avenida Amador Guerrero casa N° 14206, cuarto 13 bajos y Francisca Hernández colombiana, triguena de 26 años de edad, no tiene cédula de identidad personal, soltera, de oficio doméstico y con residencia en la Avenida Amador Guerrero, casa 14206 Cuarto 14 de los cargos que le fueron formulados en relación con el presente negocio.

Hágase saber al procesado Cardoze el derecho que le asiste para, nombrar defensor.

Tiene cinco días las partes para aducir las pruebas que estimen convenientes.

En vista de que el procesado Cardoze se encuentra prófugo de la justicia, oportunamente se señalará la fecha para que tenga lugar la vista oral en la presente causa; en consecuencia emplázase de conformidad con lo dispuesto en el Código Judicial".

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) A. Montero, Srio".

Doce días después de la última publicación de este Edicto la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación, de la resolución transcrita para todos sus efectos.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Guillermo Delgado (a) Logón, de generales conocidas, panameño, menor de edad, soltero, mecánico soldador, residente en Colón, calle 12 Ave. Central casa del señor Bazán, cuarto 3, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "lesiones por imprudencia". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veis de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: .....

En consideración a las razones expuestas el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Guillermo Delgado, panameño, menor de edad, soltero, mecánico soldador, residente en Colón, calle 12 Avenida Central casa del señor Bazán, cuarto N° 6 bajos, a cumplir la pena de seis meses de arresto, y al pago de los gastos del proceso.

Como el reo se encuentra ausente emplazándosele de conformidad con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamento de derecho. Artículos 2034, 2035, 2098, 2153 y 2345 del Código Judicial, artículos 1, 17, 37, y 322 inciso b) del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Adolfo Montero S., Secretario.

Se advierte al reo Delgado que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en el lugar público de la Secretaría, hoy, once de octubre de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez, JOSE TERESO CALDERON BERNAL. El Secretario, Adolfo Montero S. (Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Ferdinand Laurence Gwarda, norteamericano, de veintisiete años de edad, soltero, marino, blanco, residente en Michigan, Estados Unidos, y de tránsito por esta ciudad, para que dentro del término de doce días (12), contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas", en el cual se dictó auto encausatorio de fecha 16 de mayo de 1956 y providencia fechada 24 de septiembre último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicha causa.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no le denunciaren oportunamente y se requiere, a todas las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez, JOSE TERESO CALDERON BERNAL. El Secretario, Adolfo Montero S. (Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal Candé, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue

por el delito de "robo", en el cual se dictó auto encausatorio de fecha 19 de agosto último y providencia fechada el 22 de noviembre del presente año, en el cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicha causa.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente y se requiere, a todas las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordenará su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez, JOSE TERESO CALDERON BERNAL. El Secretario, Santiago Herrera A. (Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMLAZA:

Al reo Antonio Navas Romero, ecuatoriano, blanco, de 37 años de edad, con cédula de identidad personal número 3-4158, casado, comerciante, y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "estafa".

La parte resolutive de la sentencia dice así: Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: .....

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia y por autoridad de la Ley,

REVOCA:

La sentencia absolutoria dictada a favor de Antonio Navas Romero y en su lugar lo condena a la pena de tres meses de reclusión, al pago de la suma de treinta balboas (B/. 30.00) en concepto de multa y al pago de los gastos procesales. Tiene el reo derecho a que se le compute como parte de la pena el tiempo que lleva de estar detenido. Fundamento legal: Artículo 36 del Código Penal y 2153 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y devuélvase, (fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla. (fdo.) Darío González. (fdo.) José D. Castillo, Secretario.

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial", se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez, JOSE TERESO CALDERON BERNAL. El Secretario, Santiago Herrera A. (Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita, emplaza y llama a Lázaro Jiménez, varón, de 32 años de edad en 1924, casado, natural de Valé y de domicilio ignorado; hijo de Miguel Beitia y En-

carrión Jiménez y conculado con el número 47-35431, para que a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, en el término de doce (12) días mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a recibir notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de rapto, cuya parte resolutive y pertinente es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia.—David, junio 24 de 1955.

Vistos: .....

Efectivamente el despacho al hacer un estudio del expediente concuerda con las apreciaciones del Fiscal colaborador. La Parroquia de la denunciante está debidamente acreditada como igualmente determinado el cuerpo del delito. También emergen del expediente graves indicios de responsabilidad contra Lázaro Jiménez, como responsable del delito de rapto en perjuicio de Carlota Vega Fuentes. Bajo esas apreciaciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Lázaro Jiménez, de generales conocidas como infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo segundo, Título once, Libro Segundo del Código Penal y ordena su detención.

La audiencia contra Lázaro Jiménez habrá de celebrarse el día 12 de julio a las 2 de la tarde, quedando el juicio abierto a pruebas por el término de 5 días, y se le advierte al sindicado que debe proveerse de los medios para su defensa.

Cópiase y notifíquese.—El Juez, Olmedo D. Miranda.—El Secretario, J. M. Acosta.

En consecuencia, de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial y para los fines consiguientes se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Lázaro Jiménez, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito si conociéndote no lo denunciaren. Se exceptúan de este mandato a los contemplados en el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que proceden u ordenen la ejecución de la captura de Lázaro Jiménez.

Al enjuiciado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario su omisión se tendrá como un indicio grave y la causa se seguirá sin su intervención, solamente con un defensor en ausencia que se le nombrará oportunamente.

Para los efectos indicados, se expide el presente edicto el cual se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de doce (12) días mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de éste en la Gaceta Oficial, para lo cual se enviará duplicado del mismo al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado en el órgano publicitario del estado por cinco veces consecutivas.

Dado en David, a los diez días de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez, OLMEDO D. MIRANDA.  
El Secretario, Elias N. Sanjur M.  
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del distrito de Boquete, CITA Y EMPLAZA:

A Juan García Martínez, varón panameño, soltero, agricultor, de 18 años de edad, vecino de este Distrito, hijo de Ruperto García y Petra Martínez, cuyo paradero actual se desconoce, para que en término de treinta (30) días más la distancia, a partir de la última publicación de este Aviso en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas venga ante este Tribunal para que reciba personal notificación del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto, el cual en lo pertinente dice:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, septiembre diez y seis de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: .....

Por tanto, el Juez Municipal de Boquete, oigo al señor Personero, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Juan García Martínez, varón panameño, soltero, agricultor de 18 años de edad cumplidos, de este Distrito, hijo de Ruperto García y Petra Martínez por el delito de hurto e infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo 2º, Título 13, Libro 2º del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y publíquese. El Juez, (fdo.) Rubén Rovira.—La Secretaria (fdo.) Isaura Castillo".

A todas las autoridades de la República se avisa, tanto judiciales como administrativas, para que capturen éste u ordenen la captura del reo aquídado, y luego puesto a disposición de este Tribunal.

Todos los habitantes del país, excepción hecha de las personas a que se refiere el Artículo 2008 del Código Judicial, están obligados a denunciar el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren.

Para que sirva de notificación al emplazado se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría a las 10 a. m. de hoy siete (7) de octubre de mil novecientos cincuenta y siete (1957), y copia del mismo se envía a su Excelencia el señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación legal.

El Juez, RUBEN ROVIRA.  
La Secretaria, Isaura Castillo.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Macaracas, por este medio cita y emplaza a Inocente, Felipe, Alejandro e Hario Gutiérrez, para que dentro del término de doce (12) días hábiles mas el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Los Santos en el juicio que por el delito de daños causados a la propiedad ajena se le sigue en este Tribunal.

La Sentencia proferida dice así, en su parte resolutive. Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, octubre dos de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: .....

Como el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Los Santos está de acuerdo con lo expuesto por el señor Fiscal, y no tiene ninguna objeción que hacer a la sentencia de fecha treinta y uno de mayo de este año, dictada por el Juez Municipal del Distrito de Macaracas en este negocio, le imparte su aprobación, todo lo cual se hace administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Notifíquese, cópiase y devuélvase. El Juez Segundo, (fdo.) Vidal E. Cano.—(fdo.) Ramón A. Castellero C., Juez Primero.—(fdo.) Ananías A. Paredes, Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Inocente, Felipe, Alejandro e Hario Gutiérrez, so pena de ser juzgados por incubridores del delito por el cual se los sindicó si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete a las diez de la mañana y se ordena enviar copia del mismo al Señor Director de la Gaceta Oficial para su debida publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez, GREGORIO RODRIGUEZ.  
El Secretario, Moisés A. Quintana V.  
(Quinta publicación)